

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Se realiza visita técnica a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Planeta Rica en seguimiento a la Resolución No. 2-6791 del 16 de diciembre de 2019 por medio de la cual la Corporación CVS aprobó a la empresa AQUALIA S.A E.S.P. el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el municipio de Planeta Rica. Así mismo, seguimiento a la Resolución No. 2-7784 del 14 de enero de 2021 por medio de la cual se aprueban los Permisos de Vertimientos para los STAR Veracruz y La Esperanza, generándose el informe de visita ASA No. 2023-478 de fecha 18 de mayo de 2023, en el cual se indica:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023

"(...) 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 85 de mayo de 2023, se trasladaron los contratistas de la CVS, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales el municipio de Planeta Rica, con el fin de realizar una visita de seguimiento al PSMV del municipio. Las aguas residuales servidas del municipio son tratadas en dos (2) sistemas de tratamiento diferentes con coordenadas en N 8°24'37.0008" W 75°34'17.0004" y N 8°23'39.9984" W 75°35'12.0012" encontrando lo siguiente:

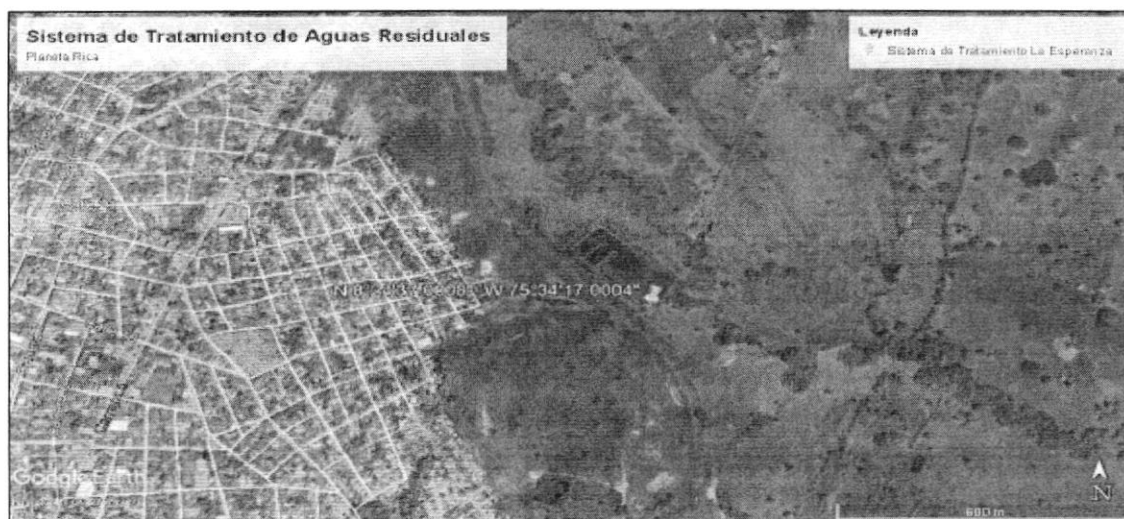


Imagen 1. Sistema de Tratamiento – La Esperanza

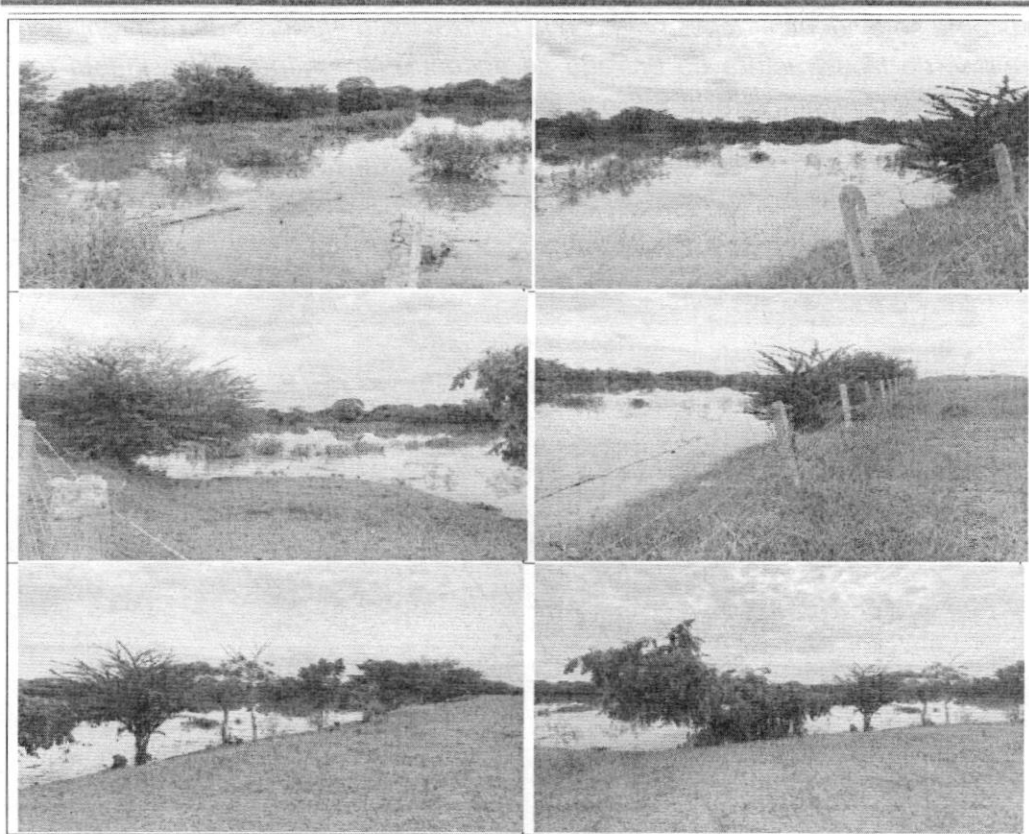
En primer lugar, se inspeccionó el Sistema de Tratamiento La Esperanza, el cual, se operando en pésimas condiciones dado que encuentra inundado de aguas lluvias por lo que actualmente solo existe una laguna grande, no cuenta con taludes, la estructura de entrada de las aguas residuales no se evidenció, dado que se encuentra totalmente sumergida.

Lo anterior se muestra en las siguientes fotografías:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023



STAR- La Esperanza

De igual forma se realizó la inspección correspondiente al Sistema de Tratamiento Veracruz ubicado en las siguientes coordenadas:



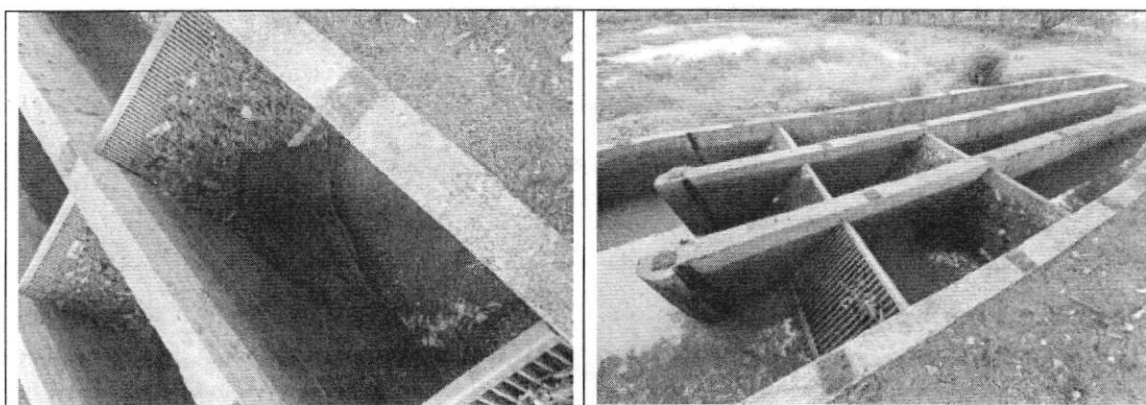
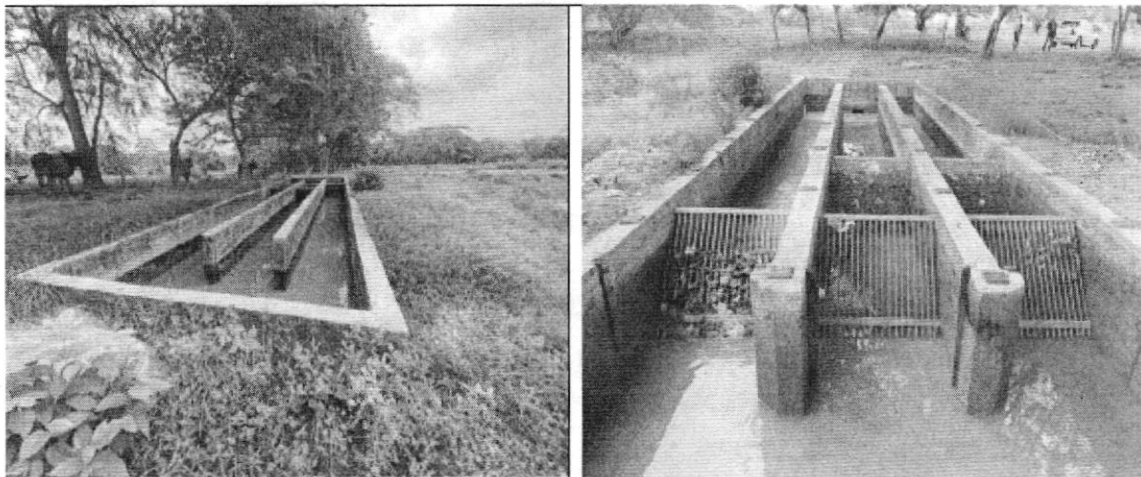
Imagen 2. Sistema de tratamiento - Veracruz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023

En este sistema se evidencia deficiencias en la realización de labores de mantenimiento, ya que las rejillas de la estructura de entrada se encontraban colmatadas y había residuos sólidos dispuestos directamente al suelo a los lados de la estructura, como se muestra a continuación:



Estructura de entrada

En las lagunas, los taludes se encuentran enmontados, se notó gran presencia de nata sobrenadante y material vegetal por fuera y dentro de los espejos de agua lo que puede afectar el proceso de tratamiento de este tipo de aguas.

Igualmente, se notó la ausencia de geomembrana en todo el sistema lagunar. Lo anterior, se observa en las siguientes fotografías:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023



Laguna primaria



Laguna secundaria



Taludes enmontados

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023

4. CONCLUSIONES

Mediante Resolución No. 2-6791 del 16 de diciembre de 2019 la CVS, aprobó a la empresa AQUALIA S.A E.S.P. el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el municipio de Planeta Rica.

Así mismo, seguimiento a la Resolución No. 2-7784 del 14 de enero de 2021 se aprobó los Permisos de Vertimientos para los STAR Veracruz y La Esperanza.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Planeta Rica, Veracruz, consta de 2 lagunas, una facultativa y otra de maduración. La estructura de entrada se encontraba operando, pero las rejillas estaban colmatadas y los residuos sólidos son dispuestos directamente en el suelo a ambos lados de la estructura. En las lagunas, se observa nata sobrenadante en el espejo de agua de manera significativa y material vegetal. Los taludes se encuentran enmontados por lo que en general existen falencias en el mantenimiento del STAR.

Por otra parte, el sistema lagunar La Esperanza está diseñado para funcionar con una laguna anaerobia y dos facultativas, sin embargo, el día de la visita se observó una sola laguna inundada de aguas lluvias y la estructura de entrada se encontraba sumergida. Por lo que el STAR se encuentra en pésimas condiciones de construcción y operación, dado que en esas condiciones no se garantiza el funcionamiento adecuado del mismo. Esta inundación puede haberse propiciado por la construcción de la carretera alterna, dado que el terraplén de la misma hizo que el STAR quedara hundido por lo que se requiere una optimización o reubicación para que funcione adecuadamente.

Mediante el oficio Radicado No. 20231101036 del 1 de febrero del 2023, la empresa AQUALIA S.A. E.S.P. hizo entrega a la Corporación del Informe de Cumplimiento del PSMV del municipio de Planeta Rica para el segundo semestre del 2022 en el cual establecen los plazos para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas establecidos en el mencionado PSMV, tal y como se muestra a continuación:

De acuerdo a los compromisos adquiridos en la resolución 2-6791 de 2019 "Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos" ha presentado oportunamente las pruebas documentales que soportan el cumplimiento de las coberturas de redes de alcantarillado; de igual forma la empresa ha venido adelantando proyectos que han dado lugar a un aumento en la cobertura de redes de alcantarillado y optimización de las redes del mismo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° **N° 15794**

FECHA: **31 JUL 2023**

ACCIONES A EJECUTAR DENTRO DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PSMV PARA EL AÑO N°4	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Mantenimiento de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual y de las STAR	X		Se realizan mantenimientos mensuales de las estaciones de bombeo de agua residual: EBAR PLANETICA, EBAR 22 DE AGOSTO, EBAR VERACRUZ y EBAR PALMASORIANA , de igual forma se realizan mantenimientos de las STAR LA ESPERANZA Y VERACRUZ .
Caracterización de agua Residual y del cuerpo receptor	X		Se realizan monitoreo de las aguas residuales cada seis (6) meses, a la entra y salida de los sistemas de tratamiento de La Esperanza y Veracruz, y anual se realiza caracterización a los cuerpos receptores: Arroyo El Desorden y Arroyo La Carolina .
Eficiencia en los sistemas de tratamiento	X		De acuerdo a la Resolución 2-6791 del 16 de Diciembre del 2019, se debía mantener una eficiencia en los sistemas de tratamiento mayor del 80%. En el segundo semestre del 2022 se tiene una eficiencia en la STAR LA ESPERANZA del 92% para SST y 91% para el DBO5 y en LA STAR VERACRUZ del 98% para SST y 97% para el DBO5 .
Reducción de la carga contaminante generada.	X		Para el sexto año de horizonte se obtuvo una reducción de carga contaminante con respecto a los SST del 99% y con respecto al DBO5 del 97.6% . Dando así cumplimiento a la Resolución 2-6791 del 16 de Diciembre del 2019 donde se proyectó para el año 2022 una carga contaminante vertida de DBO5 de 2.879 Kg/día y de SST de 3.509 Kg/día , no obstante en las caracterizaciones realizadas en el segundo semestre del año 2022 se puede evidenciar una carga vertida de DBO5 de 89.43 Kg/día y de SST de 40.86Kg/día para la STAR La Esperanza y una carga vertida de DBO5 de 63.31 Kg/día y de SST de 30.44 Kg/día para la STAR Veracruz .
Ampliación de la cobertura.	X		De acuerdo a la Resolución 2-6791 del 16 de Diciembre del 2019 se inició con una cobertura del 86.9% lo que correspondía a 5.836 conexiones de tipo residencial , para el segundo semestre del año 2022 se tiene una cobertura del 91% correspondiente a 8.868 conexiones de tipo residencial .

De igual forma, la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P** presentó caracterización para el segundo semestre el 2022 mediante el reporte de resultados de muestreo realizado por **AMBIELAB LTDA**. Una vez realizado el análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio **AMBIELAB** se corrobora el valor de la carga en kg/d de **DBO5**.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – LA ESPERANZA

- Caudal de salida de la PTAR: 13,61 L/s
- Concentración DBO5 salida de la PTAR: 74,40 mg O₂/L

Para calcular la Carga de DBO₅ generada:

- Carga = Caudal x Concentración
- Carga = 13,61 L/s × 74,40 mgO₂/L = 1012,58 mg/s

Realizando la conversión a Kg/d

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023

$$\text{Carga: } 1012,58 \frac{\text{mg}}{\text{s}} \times \frac{1\text{kg}}{1000000\text{mg}} \times \frac{60\text{s}}{1\text{min}} \times \frac{60\text{min}}{1\text{Hora}} \times \frac{24\text{Horas}}{1\text{día}} = 87,48 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

$$\text{Carga} = 87,48 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

Es decir, que los límites de los parámetros a cumplir de acuerdo a la Resolución 631 del 2015 son los menores a una carga de 625 kg/d de DBO₅

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	7,3	De 6 a 9	X	
DQO	100,74	180	X	
DBO5	74,40	90	X	
Solidos suspendidos Totales	34	90	X	
Grasa y A Aceites	<5,85	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	6,63	-		-
Solidos Sedimentables	0,17	5	X	
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	0,64	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Fósforos				
Ortofosfatos	1,25	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Fósforos Totales	1,99	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	<0,0113	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitritos	<0,0152	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	21,67	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	6,21	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Parámetros Bacteriológicos				
Coliformes Totales	800500	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Escherichia Coli	341500	Análisis y reporte	Análisis y reporte	

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – VERACRUZ

- Caudal de salida de la PTAR: 9,19 L/s
- Concentración DBO5 salida de la PTAR: 78 mg O₂/L

Para calcular la Carga de DBO₅ generada:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° **N° 15794**

FECHA: **31 JUL 2023**

- Carga = Caudal x Concentración
- Carga = $9,19 \frac{L}{s} \times 78 \frac{mgO_2}{L} = 717,06 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

$$\text{Carga: } 717,06 \frac{mg}{s} \times \frac{1kg}{1000000mg} \times \frac{60s}{1min} \times \frac{60min}{1Hora} \times \frac{24Horas}{1día} = 61,95 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

$$\text{Carga} = 61,95 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Es decir, que los límites de los parámetros a cumplir de acuerdo a la Resolución 631 del 2015 son los menores a una carga de $625 \frac{kg}{d}$ de DBO₅

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CONCENTRACIÓN GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	6,6	De 6 a 9	X	
DQO	148,15	180	X	
DBO5	78	90	X	
Solidos suspendidos Totales	37,50	90	X	
Grasa y A Aceites	12	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	7.59	-		-
Solidos Sedimentables	<0,1	5	X	
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	5,57	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Fósforos				
Ortofosfatos	1,52	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Fósforos Totales	2,93	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	<0,0113	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitritos	<0,0152	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	4,80	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	18,92	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Parámetros Bacteriológicos				
Coliformes Totales	936000	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Escherichia Coli	558000	Análisis y reporte	Análisis y reporte	

De acuerdo a lo anteriormente manifestado, la empresa AQUALIA S.A.E.S.P está cumpliendo con la norma del vertimiento.

Dentro del PSMV se estableció para el mediano plazo (2 – 5 Años) la Optimización de las plantas de tratamiento de agua residuales. (Esperanza y Veracruz) y a la fecha no se ha ejecutado ni se ha evidenciado actividades tendientes a mejorar la operación de los STAR, especialmente La Esperanza.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023

De acuerdo al PSMV se estableció que para los dos primeros años de ejecución eliminar puntos de vertimientos identificados, actividades que no han sido reportadas en el informe de avance.

ACTIVIDADES	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Identificar puntos de vertimientos sobre arroyo Carolina y Desorden										
Eliminar vertimiento Punto N°1 barrio Villa Libia										
Eliminar vertimiento Punto N°2 barrio San Nicolás										
Eliminar vertimiento Punto N°3 barrio Sucre										
Eliminar vertimiento Punto 4 barrio Sucre										

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**. *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023

infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que el artículo 5º de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación geosférica e hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11).

Que el Decreto 1077 de 2015, considera en la parte 3 del Régimen Reglamentario del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico en su Título 1 - Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, en el Capítulo 1 – Definiciones, lo siguiente:

Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, adóptense las siguientes definiciones: (...)

59. Aguas residuales municipales. Son las aguas vertidas, recolectadas y transportadas por el sistema de alcantarillado público, compuestas por las aguas residuales domésticas y las aguas no domésticas. (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023

La Resolución N° 1433 de 2004 en su artículo 6° expresa: *“Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV, se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.”*

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Así mismo el artículo 8° contempla: *“Medidas Preventivas y Sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.”*

El Decreto 1076 de 2015 en sus artículos **2.2.3.3.5.18 y 2.2.3.3.5.19 consagra:**

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023

PARÁGRAFO. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1° de la Ley 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.*

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023

Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento*. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2023-478 de fecha 18 de mayo de 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del MUNICIPIO DE PLANETA RICA, representado legalmente por el Alcalde RUBÉN TAMAYO ESPITIA y/o quien haga sus veces y a la empresa AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P., identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por el presunto inadecuado manejo de los residuos sólidos resultantes de las labores de mantenimiento, toda vez que están siendo dispuesto directamente al suelo a ambos lados de la estructura, así mismo se está realizando incumplimiento en el reporte de la eliminación de los puntos de vertimientos identificados en la Resolución N° 2-6791 del 16 de diciembre de 2019, en la cual se aprobó a la empresa AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P el PSMV del municipio de Planeta Rica, toda vez que al no reportar el informe de avance no es posible determinar la eliminación de los puntos de vertimiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el Alcalde RUBÉN TAMAYO ESPITIA y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, , por el presunto inadecuado manejo de los residuos sólidos resultantes de las labores de mantenimiento, toda vez que están siendo dispuesto directamente al suelo a ambos lados de la estructura, así mismo se está realizando incumplimiento en el reporte de la eliminación de los puntos de vertimientos identificados en la Resolución N° 2-6791 del 16 de diciembre de 2019, en la cual se aprobó a la empresa AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P el PSMV del municipio de Planeta Rica, toda vez que al no reportar el informe de avance no es posible determinar la eliminación de los puntos de vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el Alcalde RUBÉN TAMAYO ESPITIA y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a la resolución aprobatoria del PSMV en cuanto a la eliminación de puntos de vertimientos y presente los informes de avance del PSMV y las caracterizaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el Alcalde RUBÉN TAMAYO ESPITIA y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, para que realicen las actividades de mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales y tener en cuenta la sedimentación que presenta la primera laguna y el hundimiento de los taludes entre las lagunas.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el Alcalde RUBÉN TAMAYO ESPITIA y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, para que realice manejo adecuado al tratamiento de los lodos que resultan del proceso de mantenimiento de las lagunas, según lo dispuesto en el RAS 2017 y sus respectivas resoluciones modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representado legalmente por el alcalde RUBÉN TAMAYO ESPITIA y/o

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15794

FECHA: 31 JUL 2023

quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

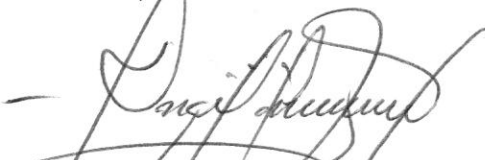
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.